



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2008-MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa y promueven el desarrollo integral de sus circunscripciones;

Que, según lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, estando próxima la **V Cumbre América Latina, El Caribe y la Unión Europea (ALC-UE)** para mediados del mes de mayo de 2008, evento que involucra una serie de actividades políticas, sociales, culturales y turísticas, es necesario adoptar medidas extraordinarias con carácter temporal, a fin de que los servicios públicos y privados que se prestan en la ciudad de Miraflores, tengan un normal desenvolvimiento, favoreciendo las actividades turísticas y de sano esparcimiento;

Que, en Miraflores existen numerosos servicios de restaurantes turísticos y afines de nivel internacional, que son manifestación de la cocina peruana, expresión de nuestra cultura, que trasciende fronteras, y atendiendo que a la **V Cumbre América Latina, El Caribe y la Unión Europea (ALC-UE)** asistirán delegaciones de 63 países de América Latina, el Caribe y Europa, resulta un momento propicio para promocionar la imagen del Perú, a través de la calidad de sus servicios y de su cultura;

Que, la Ordenanza N° 263-MM, que aprobó el **Reglamento para otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento en el distrito de Miraflores**, dispone que el horario de atención de los servicios de restaurante será hasta la 1:00 a.m., siendo necesario adoptar acciones con carácter extraordinario y temporal, a fin de facilitar la prestación de dichos servicios, en beneficio de la actividad turística de Miraflores y del país en general;

Que, la Octava Disposición Final de la referida ordenanza, dispone facultar al Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la citada ordenanza;

Que, la ampliación del horario de atención del servicio prestado por los restaurantes tiene carácter complementario y reglamentario de la ordenanza que regula los horarios de funcionamiento de los establecimientos de atención al público en la jurisdicción de Miraflores;

En uso de la facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLÍESE a partir del 12 y hasta el 20 de mayo del presente año, con carácter extraordinario y temporal, el horario de atención de los servicios que prestan los restaurantes y afines ubicados en la jurisdicción de Miraflores, hasta las 5:00 a.m., con el fin de promover la actividad turística y promover la imagen del Perú en el extranjero, en el marco de la realización de la **V Cumbre América Latina, El Caribe y la Unión Europea (ALC-UE)**.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Empresarial y Turismo, Gerencia de Comercialización y Gerencia de Fiscalización y Control dar cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Palacio Consistorial de Miraflores a los nueve días del mes de mayo de dos mil ocho.



LUIS FERNANDO BELLEZA SÁEZ
Secretario General



MANUEL MASÍAS OYANGUREN
ALCALDE